

Cuarto.—Con fecha 2 de marzo de 1999 tuvo entrada en la Dirección General de Seguros escrito del representante de la entidad, en el que se ponía de manifiesto que se habían mantenido reuniones con la totalidad de los mutualistas existentes adheridos a la entidad con posterioridad a la constitución y que como consecuencia el 100 por 100 de los mismos habían rescatado la totalidad de las reservas matemáticas de sus pólizas.

Quinto.—Con fecha 9 de marzo de 1999 tuvo entrada en la Dirección General de Seguros escrito del representante de la entidad, en el que se comunicaba que con fecha 5 de marzo se había celebrado en el domicilio de la mutualidad Asamblea general extraordinaria con carácter de universal, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

No mantener los recursos administrativos y jurisdiccionales en trámite relativos a la disolución de la entidad.

Disolver la sociedad e iniciar los trámites y gestiones precisas para su liquidación.

Acordar, por unanimidad, que el trámite de liquidación sea llevado a cabo por la actual Junta directiva de la entidad, habida cuenta que en las próximas fechas todos los mutualistas actuales, esto es los socios fundadores, habrán ejercitado su derecho de rescate y suscrito documento de saldo y finiquito.

Sexto.—Con fecha 16 de marzo tuvo entrada en la Dirección General de Seguros certificación expedida por el Secretario de la Junta directiva, con el visto bueno del Presidente, de los acuerdos adoptados en la Asamblea a que se hace referencia en el apartado anterior.

Séptimo.—El artículo 27.2 de la Ley 30/1995 establece que el Ministerio de Economía y Hacienda conservará todas sus competencias de ordenación y supervisión sobre la entidad en liquidación y, además, podrá adoptar las siguientes medidas:

«d) determinar la fecha de vencimiento anticipado del período de duración de los contratos de seguro que integren la cartera de la entidad en liquidación, con el objeto de evitar mayores perjuicios a los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados amparados por dichos contratos.»

La disolución de «Baum Life, Mutualidad de Previsión Social» ha venido determinada por no contar esta entidad, desde que se dio de baja en el Registro de Mutualidades de Cataluña, con una autorización administrativa válida para el ejercicio de la actividad aseguradora y por haberle sido denegada la autorización administrativa para la transformación en sociedad anónima de seguros. Por otro lado, de los antecedentes que obran en este centro directivo se desprende que la entidad, cuando contaba con la autorización de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se excedió tanto en su ámbito de actuación como en los límites cuantitativos y cualitativos previstos en la legislación aplicable a las mutualidades de previsión social, caracterizándose, además, dicha actividad por un crecimiento muy agresivo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el proceso de liquidación que se inicia tras la disolución voluntaria de la entidad es necesario adoptar medidas que impliquen una especial protección de los derechos de los asegurados. Entre las medidas que se dirigen a proteger a los asegurados se encuentra, como se desprende del artículo 27.2.d) de la Ley, el vencimiento anticipado de los contratos.

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1.d) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y demás disposiciones aplicables al efecto,

Esta Dirección General de Seguros ha acordado declarar que los contratos de seguro celebrados con «Baum Life, Mutualidad de Previsión Social», que estén en vigor, vencerán anticipadamente transcurrido un mes desde la publicación de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo remitirá al órgano competente para resolverlo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

8497

ORDEN de 26 de marzo de 1999 sobre resolución de trece expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las Resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 26 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES

Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
AL/0257/P08	«Técnicas Medioambientales Agrícolas, Sociedad Anónima».	0	100	58.858.800	0	0
CA/0341/P08	«Eurostor, Sociedad Anónima»	0	100	241.901.700	0	0
SE/0538/P08	«Artes Gráficas Gandolfo, Sociedad Anónima»	61.953.750	15	61.953.750	52.660.687	* 9.293.063
SE/0723/P08	«Artes Gráficas Gandolfo, Sociedad Anónima»	0	100	14.418.270	0	0
GC/0141/P06	«Manufacturas Papeleras Canarias, Sociedad Limitada»	9.374.000	100	9.374.000	0	* 9.374.000

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
TF/0153/P06	«Sociedad Cooperatvia de Trabajo Asociado Aguas del Teide»	0	100	13.012.140	0	0
TF/0156/P06	«José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima»	55.729.902	100	75.415.200	0	* 55.729.902
SG/0159/P07	«Horno de Segovia, Sociedad Limitada»	0	54,34	17.589.660	8.031.439	0
TO/0467/P03	«Jupa, Sociedad Anónima»	0	20	13.750.000	11.000.000	0
BA/0451/P11	«Cristian Lay, Sociedad Anónima»	0	100	220.768.650	0	0
PO/0515/P05	«Bahía de Bayona Hoteles, Sociedad Limitada»	0	30,40	66.639.490	46.381.959	0
A/0140/P12	«Prepal, Sociedad Limitada»	0	100	7.061.040	0	0
V/0124/P12	«Alginet Textil, Sociedad Anónima»	0	100	68.441.040	0	0

(*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

8498

RESOLUCIÓN de 10 de abril 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 17 de abril de 1999.

SORTEO ESPECIAL CRUZ ROJA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de abril de 1999, a las diecisiete horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 42.821 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la tercera extracción especial de una cifra	100.000.000
42.821	651.000.000

Pesetas

Premio al décimo

1 premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
	490.000.000

Premios por serie

1 de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
20 de 250.000 pesetas (dos extracciones de cuatro cifras)	5.000.000
500 de 50.000 pesetas (cinco extracciones de tres cifras)	25.000.000
1.000 de 20.000 pesetas (una extracción de dos cifras).	20.000.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	800.000
2 aproximaciones de 280.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	560.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.